JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°2176

2020-00177-00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLADYS LOAIZA ECHEVERRI** en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A y la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** atendiendo a que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los requisitos solicitados por el Despacho en término, cumpliendo así la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos,** la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se insta a la apoderada de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ portadora de la T.P 150.194 del CSJ, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001-31-05-013-2020-00177-00

Email: lfannygarciaruiz@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 3/12/2021
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2a9cd7e531550799f262e09d17da9b5cb8355be7c035a51742bf780d45d4ea**
Documento generado en 02/12/2021 08:11:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica